



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 FAMILIA DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 013

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/02/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 10 007 2020 00073 00	Procesos Especiales	BENEDICTO SANTANDER PARRA	SIN DEMANDADO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVA DEL CARGO AL APODERADO DESIGNADO Y EN SU REEMPLAZO NOMBRA AL DR. HUMBERTO SALAZAR GARCIA.	01/02/2021		
68001 31 10 007 2020 00123 00	Ejecutivo	MERCEDES CASTAÑEDA CARDENAS	JOSE LUIS MARCUCCI	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	01/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/02/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

**AmparoDePobreza
RADICADO 2020-00073**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de enero de 2021.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero de febrero de dos mil Veintiuno.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de julio de 2020 de 2020, se designó al Dr. HUMBERTO SALAZAR GARCIA para que represente al peticionario de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 154 del C.G.P.”, sin que a la fecha haya manifestado aceptar el cargo, por lo que el despacho ordenara relevar del cargo.

En consecuencia, el Juzgado, Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena relevar del cargo al Dr. HUMBERTO SALAZAR GARCIA, conforme lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: Se designa al Doctor CESAR AUGUSTO DELGADO PARADA, para que represente al peticionario de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 154 del C.G.P. 3- Comuníquese por el medio más expedito al abogado designado, para que dé cumplimiento a lo contemplado en el inciso tercero del artículo 154 del C.G.P., so pena de la sanción allí descrita.

NOTIFIQUESE.

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ.**

Firmado Por:

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Séptimo de Familia
Bucaramanga*

Código de verificación:

6a4ad3a15c94a643263ab09e430ea190f61a1de9b22a8a143a23476f4f007750

Documento generado en 01/02/2021 06:29:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>